PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JULIO CESAR BLANCO GUEVARA
RADICADO: 68001-3103-011-2018-00392-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: *Pasa al despacho del señor Juez memorial por HIMBERTO LANDINEZ, quien informa que JORGE EDWIN MACIAS no es abogado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de julio de 2020.*

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. 2018-00392-00

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la información aportada por el Dr. HUMBERTO LANDINEZ FUENTES, quien señaló que el señor JORGE EDWIN MACIAS HERRERA, no es abogado sino médico de profesión, se DEJARA SIN VALOR el auto del 10 de marzo de 2020, mediante el cual el referido señor fue designado como curador ad-litem, para en su lugar nombrar uno nuevo que represente los intereses del demandado JULIO CESAR BLANCO GUEVARA, de acuerdo con la lista de abogados litigantes vigente, advirtiéndose que la designación se encuentra sujeta a las reglas del numeral 7 del artículo 48 del estatuto procesal vigente, especialmente a la gratuidad, tal como lo ratificó la Corte Constitucional a través de la sentencia C-083 de 2014 así:

> *«En conclusión, para la Sala el legislador no viola los derechos a la igualdad y al trabajo de los abogados que son nombrados curadores ad litem, en calidad de defensores de oficio,* ***al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita*** *(num. 7, art. 48, CGP),* ***aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados…****»*

La designación se hará en estricto orden y de conformidad con la lista elaborada a través de la Secretaría del Juzgado, con los abogados que ejercen habitualmente la profesión en ésta y demás sedes judiciales de la ciudad de Bucaramanga; igualmente y como lo manda el artículo 49 ibídem, deberá comunicarse el nombramiento que se haga.

En consecuencia el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto del 10 de marzo de 2020, mediante el cual se designó como curador ad-litem del demandado JULIO CESAR BLANCO GUEVARA al señor JORGE EDWIN MACÍAS HERRERA, conforme lo atrás explicitado.

SEGUNDO: DESIGNAR en estricto orden y de conformidad con la lista de abogados que ejercen habitualmente la profesión en ésta y demás sedes judiciales de la ciudad de Bucaramanga y por seguir en turno, como curador ad-litem del demandado JULIO CESAR BLANCO GUEVARA, al profesional del derecho:

YANETH LEÓN PINZÓN	Cr 31 51-74 Of. 609 Edif Empresarial Torre Mardel, B/ga	3158635450 / 3153449618 / 6954545	yanethlp2006@hotmail.com

SE ADVIERTE a quien fue designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, por tanto deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, conforme lo previsto en el numeral 7, del artículo 48 del C.G.P.

Sin que sobre advertir también que el cargo para el que fue designado se desempeña en forma gratuita siendo equivalente su ejercicio a un defensor de oficio.

COMUNÍQUESE la designación en la forma como lo indica el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

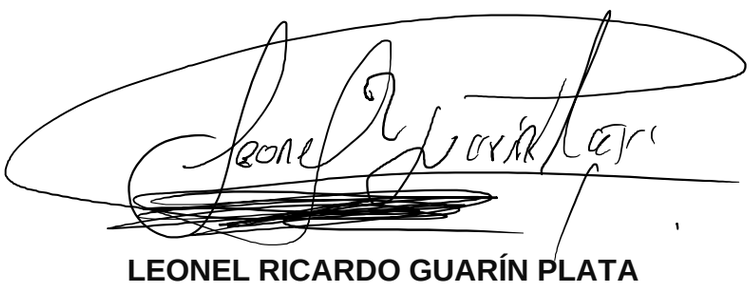

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

***CONSTANCIA**: Con estado No **048** se notifica a las partes, la providencia que antecede,*
hoy veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Janeth Patricia Monsalve Jurado

Secretaria